



LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL ES VIOLENCIA ESTATAL



comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura

LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL ES VIOLENCIA ESTATAL



comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura

Comisión Provincial por la Memoria

Adolfo Pérez Esquivel (presidente)

Dora Barrancos (presidenta)

Susana Méndez (vicepresidenta)

Víctor De Gennaro (vicepresidente)

Roberto Cipriano García (secretario)

José María Di Paola (pro-secretario)

Ernesto Alonso (tesorero)

Ana Barletta Víctor Mendibil

Nora Cortiñas

Carlos Sánchez Viamonte

María Sonderéguer

Yamila Zavala Rodríguez

Laura Ginsberg

Consultores académicos: Patricia Funes, Baltasar Garzón,

Antonio González Quintana, Theo van Boven.

Mesa ejecutiva

Coordinador: Roberto F. Cipriano García.

Integrantes: Ernesto Alonso, Ana Barletta, Susana Méndez, Yamila Zavala Rodríguez, Sandra Raggio y Emanuel Castagnasso.

Dirección General de Áreas: Sandra Raggio.

Coordinación del Área de Administración:

Director General de Administración: Emanuel Castagnasso.

Directora de presupuesto y rendición de cuentas: Valeria Corfiel

Coordinación del Área de Justicia y Seguridad: Rodrigo Pomares

Coordinación del Área de Educación, investigación y Archivo: María Elena Saraví

Coordinación del Área de Cultura y Comunicación: Diego Díaz



comisión provincial por la memoria

Mecanismo Local de Prevención de la Tortura

Calle 54 N° 487 | 1900 | La Plata | Buenos Aires | Argentina
Tel.: + 54 221 4262900 | secretaria@comisionporlamemoria.org



LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL ES VIOLENCIA ESTATAL

La violencia estatal es una violación a los derechos humanos. En la post-dictadura, fue agudizándose al calor de las políticas neoliberales que generaron un proceso de profunda regresión social, desocupación, pobreza y una fuerte fragmentación y segmentación social. La violencia estatal funciona como una técnica de gobierno y control social de determinados sectores de la población, mayoritariamente jóvenes y pobres, sobre quienes se despliegan selectivamente dispositivos represivos, torturas sistemáticas y muerte.

La violencia estatal no se limita sólo a las violaciones a los derechos humanos cometidas por policías sino que comprende también a las instituciones estatales ligadas al sistema penal y de salud: cárceles o institutos cerrados para jóvenes, neuropsiquiátricos y el poder judicial.

La violencia estatal no es una excepción, es el resultado de una política criminal punitivista que genera las condiciones de posibilidad, propicia y legitima las prácticas violentas por parte de agentes del Estado. El poder ejecutivo diseña e implementa una política sesgada que persigue a los pobres, los captura y los condena no sólo a estar privados de su libertad sino a graves padecimientos; el poder legislativo aprueba leyes regresivas que dan el soporte normativo necesario; el poder judicial garantiza la impunidad, priva del derecho de acceso a la justicia, al debido proceso y a la defensa en juicio. Nuestra justicia somete a los débiles y protege a los poderosos.

El punitivismo no es nuevo: se basa en la falacia de que es la única forma de resolver el problema de la inseguridad, y es la orientación de las políticas de seguridad desde hace más de dos décadas. Sin embargo, en los últimos años se ha radicalizado aun más el discurso *manodurista* y punitivista y se sancionaron leyes que lo consolidaron. Se apela sistemáticamente a supuestas nuevas amenazas (terrorismo o narcotráfico) que habilitan una política de control social selectiva que pone énfasis en el despliegue territorial de las fuerzas de seguridad federales y provinciales, y legitima la militarización del espacio público.



LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA ESTATAL EN EL MOVIMIENTO DE DDHH

En la transición a la democracia, durante la década del '80, se pensaba que las violaciones a los derechos humanos en la Argentina (torturas, detenciones ilegales) eran un tema de la dictadura militar. Sin embargo, en democracia continuaron las torturas con otros métodos (y contra otros sujetos identificados como peligrosos), las detenciones ilegales, la falta de acceso a la justicia. Para algunos sectores no hay Estado de derecho.

Así como durante la dictadura se fueron creando los primeros organismos de derechos humanos integrados por familiares de víctimas (Familiares, Madres, Abuelas) en democracia, junto a esas violencias del Estado, fueron creándose nuevas organizaciones de afectados. Es decir, las actuales organizaciones de familiares son parte de una historia más larga, y se inscriben en la lucha por los derechos humanos que tomaron fuerza como parte de la resistencia a la dictadura. En la Argentina, las organizaciones de derechos humanos surgen precisamente en el contexto de la dictadura militar. La ferocidad de la represión hizo que emergiera este nuevo actor social y político. Las voces más fuertes fueron las de los familiares que se organizaron no a partir de sus ideas políticas sino de un dolor común. Junto a ellos marcharon los otros organismos de derechos humanos de no afectados (SERPAJ, APDH, LADH, MEDH, CELS), cuyos integrantes sí tenían experiencia política y organizativa.

En ese momento histórico, el movimiento de derechos humanos empezó a inventar nuevas formas de acción y de protesta para visibilizar su denuncia y contrarrestar el silencio y disciplinamiento instaurado mediante la represión. ¿Por qué fueron tan importantes las Madres en ese contexto? Porque la dictadura hacía lo que también se repite ahora: negar las violaciones a los derechos humanos. En ese momento, negar a los desaparecidos; hoy, negar la práctica sistemática de la tortura. Pero las Madres eran la prueba física de que habían nacido y existían, cuestión que reafirman cuando se cuelgan la foto y escriben la fecha del secuestro de sus hijos. Conocerse, juntarse, organizarse es el paso de lo individual a lo colectivo. Darse cuenta de que lo que le pasa a cada una con su caso no es único, ni tiene que ver sólo con la propia historia sino con prácticas sistemáticas por parte del Estado. Los Familiares, Madres y Abuelas pudieron organizarse cuando comprendieron que su propio dolor tenía que ver con una intención consciente e intencional del Estado de producir ese daño. A ese daño se lo denunció como violación a los derechos humanos.



Mural de Pasaje de la memoria

Espacio para la memoria, promoción y defensa de los DDHH ex Comisaría Primera de Pergamino

Cuando hablamos de violaciones a los derechos humanos hablamos de actos que realiza el Estado, porque es precisamente el Estado el garante de esos derechos. Nosotros como particulares podemos cometer delitos, infringir la ley, pero no violar los derechos humanos. De esto el responsable es únicamente el Estado.

Muchas veces las organizaciones que luchan contra la violencia estatal surgen a partir de casos particulares y contra violencias específicas: violencia carcelaria, gatillo fácil, causas armadas, tortura, impunidad. La violencia estatal hoy es una idea que delimita un campo de acción política y logra enunciar un conjunto de prácticas estatales que vulneran derechos de amplios colectivos sociales. A partir del reconocimiento mutuo y la unidad de los afectados se vuelve indispensable coordinar acciones desde todos los sectores populares, y orientar demandas a las agencias del Estado. Esto para garantizar el castigo de los culpables, la reparación del daño ocasionado y la implementación de políticas públicas de prevención que modifiquen las políticas de gobierno responsables de generar estas violencias.

A la democracia hay que transformarla todavía, hacerla más democrática, más justa y para eso es imprescindible fortalecer la organización social.



LA CPM CONTRA LA VIOLENCIA ESTATAL

Desde su creación en el año 1999, la CPM entendió las políticas de memoria como un modo de conectar el pasado con el presente y luchar contra las violaciones a los derechos humanos. Desde entonces, una parte importante de sus programas y líneas de trabajo se han orientado hacia la lucha contra la tortura y la violencia estatal. En reconocimiento a esta trayectoria de trabajo, en 2019 la Comisión por la Memoria fue designada Mecanismo local de prevención de la tortura en la provincia de Buenos Aires. La decisión fue tomada por unanimidad en el Consejo federal de mecanismos de prevención de la tortura, a propuesta del Comité nacional de prevención de la tortura, según lo establece la ley nacional 26.827 que crea el Sistema nacional de prevención de la tortura. Esta designación es un reconocimiento a una larga trayectoria de trabajo desarrollada por la CPM, una labor que siempre se realizó respetando los estándares internacionales de monitoreo y los principios de autonomía funcional y financiera que le otorgan capacidad de control sobre los poderes del Estado responsables de la tortura.

Hace 19 años que la CPM comenzó a realizar la tarea de control y monitoreo de los lugares de encierro en la provincia de Buenos Aires, inspeccionando lugares de detención, controlando el despliegue de las fuerzas de seguridad en el territorio, denunciando judicial y administrativamente las violaciones de derechos humanos, acompañando a familiares y víctimas, promoviendo reformas legales y políticas estructurales que respeten los derechos humanos. Las violaciones de derechos humanos, individuales o colectivas, se han denunciado también a los organismos internacionales de derechos humanos: el Sistema interamericano dependiente de la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Sistema internacional dependiente de la Organización de Naciones Unidas. Este diagnóstico se ha hecho público en los informes anuales del organismo denominados *El sistema de la crueldad* y en los informes anuales del Registro Nacional de Prevención de la Tortura, conformado por la CPM, la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Grupo de estudios del sistema penal y derechos humanos del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires.

El Mecanismo local de prevención de la tortura está compuesto por dos áreas de trabajo de la Comisión por la Memoria: Comité contra la tortura y Justicia y seguridad democrática. Las áreas de Educación, Investigación, Archivo, y Comunicación y cultura trabajan en la investigación y producción de contenidos que aportan a la difusión de casos y de herramientas para la lucha contra la violencia estatal. En el programa Jóvenes y memoria se realizaron cientos de producciones sobre violencia estatal y en el Museo de Arte y Memoria se han presentado decenas de muestras en las que se pueden apreciar diferentes perspectivas y elementos de esta violencia.

**RECURSOS Y MATERIALES PARA IDENTIFICAR
LAS PRÁCTICAS MÁS FRECUENTES DE VIOLENCIA
POLICIAL, JUDICIAL Y CARCELARIA. HERRAMIENTAS
EN CASO DE SER VÍCTIMA O TESTIGO**





PRÁCTICAS ILEGALES DE LA POLICÍA

A través de prácticas ilegales sistemáticas, la policía viola el derecho humano a la vida, la libertad, la integridad física, la intimidad. No se trata de casos aislados o excepcionales sino de conductas aprendidas e incorporadas a las rutinas policiales.

La mayoría de las veces las prácticas ilegales de la policía se amparan en la ambigüedad de la ley. Con el pretexto del “olfato policial” para prevenir los delitos, se habilita a los policías a golpear, insultar, incluso detener a alguien si les parece sospechoso por su aspecto físico o la ropa que usa. Pero en realidad todas estas prácticas son arbitrarias y discriminatorias.

La violencia policial atemoriza y genera sufrimiento. No se deben naturalizar las situaciones ilegales ni considerarlas parte de lo que la policía puede hacer.

CACHEOS EN LA CALLE

LA POLICÍA NO PUEDE REVISAR LAS PERTENENCIAS DE NADIE excepto con una orden judicial o si pelagra el orden público. Cuando detiene o demora a alguien sólo puede palpar de armas y debe hacerlo un agente de su mismo sexo.

DETENCIONES ILEGALES

LA POLICÍA NO PUEDE PRIVAR DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA PORQUE SÍ. Sólo puede hacerlo: si lo ordenó un juez / si la atrapan cometiendo un delito o huyendo / si estaba detenida y se fugó / si cuando pasa por un control policial en la calle descubre que está cometiendo un delito.



LA POLICÍA NO PUEDE DETENER PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS por actitud sospechosa / para hacer la entrega del menor a sus padres (no existe esa figura) / por averiguación de identidad (es inconstitucional) / por faltas o contravenciones / por razones asistenciales (vivir en situación de calle, mendigar u otras).



LA POLICÍA NO PUEDE TRASLADAR A LA COMISARÍA A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS. La policía debe intervenir dando aviso a las autoridades pertinentes: servicio zonal y local de promoción y protección de los derechos del niño o autoridades del fuero de responsabilidad penal juvenil.



LA POLICÍA NO PUEDE ALOJAR EN UNA COMISARÍA por más de 48 horas a: jóvenes menores de 18 años ni a personas enfermas o mujeres embarazadas / a contraventores junto con personas detenidas por delitos / a mujeres con hombres.



LA POLICIA NO PUEDE DETENER A PERSONAS CON PADECIMIENTO MENTAL QUE SE ENCUENTRA ATRAVESANDO UNA CRISIS. La policía debe solicitar la asistencia de personal de salud (emergencias médicas) y debe asistirse a la persona cumpliendo con la ley nacional de salud mental 26.657.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS

LA POLICÍA NO PUEDE FOTOGRAFIAR NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA, estén o no imputados de un delito. Las personas mayores de 18 años sólo pueden ser fotografiadas si hay una disposición judicial.

ARMADO DE CAUSAS

Hay situaciones en las que la policía usa pruebas falsas para culpar a una persona de un delito. Las más comunes son: allanamientos donde se plantan armas y/o drogas, presentación de testigos falsos, actas falsas de procedimientos.

ALLANAMIENTOS ILEGALES

LA POLICÍA NO PUEDE INGRESAR A UNA VIVIENDA SIN ORDEN JUDICIAL. Hay sólo algunas excepciones: si alguien es atrapado cometiendo un delito o huyendo / si existe un pedido de auxilio.

HOSTIGAMIENTO Y AMENAZAS

La policía controla y manipula a otras personas a través del temor: amenazas, detenciones reiteradas, agresiones físicas y/o verbales, persecución constante, armados de causas.

VIOLENCIA VERBAL Y FÍSICA

Las golpizas pueden ocurrir en diversas situaciones: en la vía pública, en patrulleros mientras se realiza el traslado a la comisaría, dentro de la comisaría. Todas estas acciones son delitos graves. También los policías cometen delitos cuando ven o conocen estas acciones de sus compañeros y no las denuncian.

GATILLO FÁCIL Y OTRAS FORMAS DE PRODUCIR MUERTES

El gatillo fácil se produce cuando un agente policial, en servicio o no, da muerte a una persona mediante el uso de un arma de fuego. A veces, las víctimas habían sufrido previamente hostigamientos, amenazas y detenciones arbitrarias. Además del uso de armas, la policía muchas veces utiliza el patrullero para embestir personas y provocarles la muerte, haciendo pasar el hecho como accidentes. También se registran muertes de personas en comisarías. En estos casos la policía es responsable del cuidado de quien tiene bajo su custodia.

¿QUÉ HACER?

En caso de ser víctimas o testigos de violencia estatal podemos:

REGISTRAR / MEMORIZAR la mayor cantidad de datos: características de los policías involucrados (aspecto físico, grado o cargo, etc.), características o datos de las víctimas, datos del patrullero, fecha, lugar y hora. Todo otro dato que le llame la atención. Intentar que otras personas lo sepan de inmediato.

CONTACTARSE con la comisaría para requerir información y conocer los órganos judiciales intervinientes (Defensoría, Juzgado de Garantías y Fiscalía). Si hay niñas, niños o adolescentes involucrados, comunicarse con el juzgado de Garantías o de Paz, defensorías del fuero de responsabilidad juvenil y/o servicio local de promoción y protección de derechos.

COMUNICAR Y VISIBILIZAR los hechos para disputar los discursos que justifican la violencia estatal. Difundir los casos es una herramienta clave en los reclamos por justicia.

DENUNCIAR presentando una denuncia o habeas corpus ante la justicia (Fiscalía o juzgado de Garantías en turno o juzgado de Paz) o una denuncia administrativa ante la auditoría general de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad. También podés comunicarte con organizaciones de derechos humanos o con la Comisión Provincial por la Memoria que interviene en su carácter de Mecanismo local de prevención de la tortura.

JUNTARSE Y ORGANIZARSE con personas de la comunidad para hacer acciones coordinadas contra la violencia policial, cuidarse y generar redes de contención.

Intervenciones de la policía en espacios educativos

Resulta cada vez más frecuente la intervención de fuerzas de seguridad en ámbitos o espacios educativos; la mayoría de las veces para neutralizar problemas o intervenir en conflictos para cuyo abordaje no tienen ningún tipo de preparación. La intervención de fuerzas de seguridad sucede tanto por el desconocimiento de la normativa por parte del personal de los establecimientos educativos (que a veces solicitan la intervención de agentes poli-



ciales) o por la sola intervención del personal de las fuerzas que, excediéndose en sus funciones, intervienen en situaciones para las cuales no están especializados. Estas situaciones generan un contexto de violencia que, lejos de tender a la protección de los niños, niñas, niños y adolescentes (NNyA), contribuye a aumentar la situación de vulnerabilidad a la que se ven expuestos. Ante estas situaciones es importante denunciar, problematizar y cuestionar la intervención de fuerzas de seguridad en ámbitos o espacios educativos.

La intervención policial debe ser excepcional. Ante un conflicto, son otros actores estatales los que deben tener prioridad, en particular aquellos que conforman el sistema de promoción y protección de derechos de NNyA. Asimismo, el personal policial y todos los actores vinculados a la seguridad pública deben:

- Evitar la demora o aprehensión de NNyA por averiguación de identidad o contravenciones.

- En caso de comisión de delitos en flagrancia de NNyA se debe evitar la intervención policial inmediata cuando esto implique un riesgo mayor para el/la joven involucrado/a o para otros jóvenes que se encuentran en el establecimiento educativo o sus inmediaciones.

- Abstenerse de constituir dispositivos de saturación policial en las proximidades de los establecimientos educativos. Esta situación no protege los derechos de los NNyA, y puede representar un factor de conflicto o un elemento de disuasión para acceder a la escuela y, por lo tanto, al derecho a la educación.

- En los casos en que la intervención o presencia de personal policial en las proximidades sea indispensable, se debe garantizar que sea capacitado y especializado y se lo haga en función de protocolos previamente diseñados. En todas las situaciones el personal policial deberá estar identificado.

- En los casos excepcionales de presencia e intervención policial en establecimientos educativos, se debe evitar el uso y/o la portación de armas de fuego.

- El ingreso de personal policial a los establecimientos educativos no debe ser compulsivo y debe regirse por los principios de excepcionalidad, razonabilidad, proporcionalidad, gradualidad y mínima lesividad.

- Los casos excepcionales de ingreso al establecimiento educativo deben estar previamente definidos en base a criterios objetivos, y la forma de intervención de los actores estatales involucrados debe estar prevista de manera detallada y secuencial.

- La intervención se debe dar en clave de promoción y protección de derechos, preservando la integridad de los NNyA, y garantizando su interés superior.

¿Qué deben hacer las autoridades escolares?

Hay que tener presente que la ley de educación provincial 13.688 establece como uno de los fines y objetivos de la política educativa garantizar, en el ámbito educativo, la salvaguarda de los derechos de los niños y adolescentes; mientras que el reglamento general de las instituciones educativas de la provincia de Buenos Aires, aprobado por el decreto 2299/11, establece la responsabilidad del Estado en defensa del interés superior de NNyA. Este reglamento dice que en los casos en los que exista o se sospeche la vulneración de derechos respecto de alumno/as corresponde a todo el personal, con carácter de carga pública, requerir la inmediata intervención de los órganos de promoción y protección de derechos (Art. 249), estableciendo que la contención y protección del NNyA son la prioridad (Art. 253).

Entonces, ante una situación de amenaza o vulneración de derechos, el personal educativo deberá solicitar intervención de:

- a) Servicios locales de promoción y protección de derechos
- b) Servicios zonales de promoción y protección de derechos
- c) Fuero de responsabilidad penal juvenil. Se derivará a esta instancia judicial ante aquellas situaciones en las que el alumno sea posible autor de la comisión de un delito.

También podrá solicitarse la intervención de la Comisión Provincial por la Memoria en su carácter de Mecanismo local de prevención de la tortura.



LA VIOLENCIA CARCELARIA ES VIOLENCIA ESTATAL

Cuando una persona es detenida, el Estado sólo puede privarla de su libertad pero no puede quitarle los demás derechos. Las personas detenidas tienen derecho a que se respete su integridad física o psicológica, a que se atienda su salud, a que le brinde una alimentación adecuada, a poder educarse, trabajar y vivir en un lugar digno, limpio, ventilado y calefaccionado. Pero por lo general esto no se cumple.

En el encierro las personas detenidas padecen graves violaciones a los derechos humanos. La tortura es una práctica sistemática. Las familias también sufren violaciones de derechos humanos. Si se violan los derechos humanos cualquier persona puede denunciarlo, y los defensores, los fiscales o los jueces tienen la obligación de recibir estas denuncias sin poner excusas.

LA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL ENCIERRO

Se violan los derechos de una persona privada de la libertad o los de sus familiares cuando:

1.- Hay torturas o malos tratos físicos y/o psíquicos, o sea cuando hay golpes, insultos o amenazas.

Se puede denunciar: amenazas, agresiones físicas, lesiones o cuando las autoridades responsables del cuidado de quienes están bajo su custodia habilitan o permiten que estos hechos ocurran.

2.- Se impide mantener contacto con el grupo familiar y afectivo.

Se puede denunciar: impedimento de vinculación familiar y social por cuestiones de distancia, por traslados constantes o permanentes; por el maltrato al que son sometidos los familiares; por restricciones en el ingreso a la visita; por ser alojado a grandes distancias de la familia; por la imposibilidad de usar un teléfono; por no permitir la salida a un velorio o entierro de un familiar cercano.



3.- Se niega el acceso a la justicia cuando los funcionarios judiciales no dan información sobre el estado de la causa o no escuchan a las personas que padecen violaciones de derechos humanos.

Se puede denunciar: negación de información cuando no se informa qué se está haciendo con la causa, cuáles son los plazos que deben cumplirse o cómo es el procedimiento; cuando no atienden a la persona y la derivan de un lado al otro y nadie

resuelve la situación planteada. Todas esas acciones u omisiones también son violencia.

4.- Las requisas son vejatorias de la intimidad.

Se puede denunciar: requisas que son invasivas del cuerpo, cuando la requisa la hace alguien del sexo opuesto; cuando tocan o manosean a la persona; cuando la humillan o se burlan de su cuerpo; cuando rompen la mercadería u otras pertenencias, cuando la mezclan o ensucian y luego no puede utilizarse o cuando los agentes se la roban.

También se violan los derechos de las personas privadas de libertad cuando:

5.- No se garantiza la vida en un ambiente digno y saludable.

Se puede denunciar: el alojamiento en celdas de aislamiento, las malas condiciones materiales de detención vinculadas a falta de luz natural o artificial, de agua, colchón, mantas, vidrios, sanitarios, acceso a duchas, hacinamiento, excesiva humedad, frío u otra condición que incida en el lugar de alojamiento.

6.- No hay acceso y atención a la salud integral.

Se puede denunciar: falta de medicamentos, de acceso a la atención médica o psicológica, a tratamientos específicos adecuados a cargo de especialistas o análisis y estudios complejos.

7.- No se reciben alimentos adecuados o agua potable.

Se puede denunciar: falta o deficiente alimentación relacionada a la mala calidad, mala cocción o insuficiencia, ya sea material o nutricionalmente.

8.- No hay acceso a educación, trabajo y recreación.

Se puede denunciar: falta de acceso a estos derechos, la negociación arbitraria de los cupos para la educación, el trabajo y la recreación; que se niegue la asistencia como forma de sanción o por la arbitrariedad de un funcionario de custodia.

9.- Se traslada constantemente entre unidades penitenciarias.

Se puede denunciar: el traslado arbitrario cuando no tiene fundamento o no es autori-

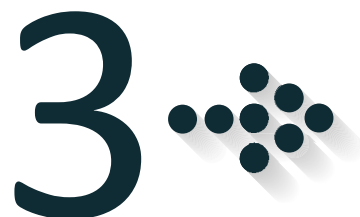
zados por el juez; el traslado gravoso, en pésimas condiciones y donde se pone en riesgo la vida de las personas trasladadas o el traslado constante por diferentes unidades. También cuando esos traslados provocan padecimientos porque afectan los procesos educativos, laborales y de acomodamiento en el centro de detención, o implican la pérdida del vínculo familiar o la continuidad de tratamientos de salud.

¿QUÉ HACER?

Frente a estas situaciones las personas pueden:

- a) Presentar un habeas corpus ante el juez a cuya disposición se encuentra la persona detenida, por la violación de sus derechos humanos que deben respetarse conforme lo establece la Constitución nacional y la provincial. Esta acción puede presentarse ante cualquier otro juez si no se conoce el juez a cargo de la persona o no se puede acceder a éste.
- b) Presentar una denuncia penal denunciando estos hechos o una denuncia administrativa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- c) Presentar una denuncia a los funcionarios judiciales que no garantizan estos derechos (se detalla más adelante).
- d) Denunciar los hechos ante la Comisión Provincial por la Memoria en su carácter de Mecanismo local de prevención de la tortura o las organizaciones que integran el programa Punto Denuncia Torturas.





LA VIOLENCIA JUDICIAL ES VIOLENCIA ESTATAL

Una persona acude a la justicia por diferentes situaciones: fue víctima o testigo de un delito, o la acusan de haber cometido uno. El acceso a la justicia es un derecho. Sin embargo, muchas veces este derecho se ve vulnerado por la indiferencia, la negligencia, la arbitrariedad, la discriminación o incluso la complicidad con el delito de los funcionarios judiciales. Estas no son características individuales sino que suelen ser rasgos propios del funcionamiento judicial.

ACCESO A LA JUSTICIA

Los empleados y funcionarios judiciales tienen deberes y obligaciones. Cumplen con sus deberes y obligaciones cuando:

1. Tratan a las personas bien y de manera respetuosa.
2. Atienden y responden a todas las consultas e inquietudes.
3. Informan con claridad y lenguaje llano sobre el estado de la causa.
4. Reciben los pedidos que se pretenden entregar por escrito.
5. Aceptan las pruebas que se quieren aportar a una causa.
6. Formalizan una denuncia al tomar conocimiento de una violación de derechos humanos.

¿QUÉ HACER?

Cuando los empleados y funcionarios no hacen nada de esto están incumpliendo con sus deberes y violando el derecho de acceder a la justicia. Estas situaciones pueden denunciarse ante:

1. Subsecretaría de Control Disciplinario

Si algún juez, funcionario o empleado judicial no cumple con alguno de sus deberes y sus obligaciones podés denunciarlo en la Subsecretaría de Control Disciplinario: 0221 422-3149 ó 0221 410-4400 interno 3431/44414 / subcontroldisciplinario@jusbueno-saires.gov.ar

2.- Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Provincia

Si algún fiscal o defensor no lo hace, las denuncias se realizan en Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Provincia: calle 13 entre 47 y 48 1º piso (La Plata), teléfono 0221-410-2600, internos 2662/2663 / www.mpba.gov.ar

También podés denunciar los hechos ante la Comisión Provincial por la Memoria en su carácter de Mecanismo local de prevención de la tortura.

En 2002, con la creación del Comité contra a tortura, la CPM se constituyó en el mecanismo local o provincial preexistente de prevención contra la tortura, conforme lo previsto en el protocolo facultativo de la convención contra la tortura de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En tal carácter controla y monitorea los lugares de encierro y el despliegue de las fuerzas de seguridad en los territorios.

En diciembre de 2019 la CPM fue designada, conforme lo establece la ley 26.827, como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura.



comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura